PLAZOS DE INGRESO

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- OBLIGACIONES TRIBUTARIA ACCESORIAS
 - DEUDA TRIBUTARIA.....
 - + PRESTACIONES ACCESORIAS:

Interés de demora Recargos de dec. Extemporánea Recargos del período ejecutivo.

PLAZOS DE LAS DECLARACIONES

- 1º. Deudas resultantes de autoliquidaciones.
 Se pagan según el plazo establecido en cada tributo.
- 2º. Deudas resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración. Plazo en voluntaria: art. 62
- notificadas 1-15. Hasta 20 mes posterior
- notificadas 20- último día mes. Hasta 5 del segundo mes posterior.

PLAZO VOLUNTARIA

- Deudas de notificación colectiva y periódica(IBI).
 - Si no tienen establecido otro plazo en sus normas reguladoras deberá efectuarse entre
 - 1 sept. Y 20 nov..
 - La Administración Tributaria podrá modificar este plazo siempre que no sea inferior a 2 meses.

PLAZO PERÍODO EJECUTIVO

.Art. 62.5-

Si la providencia se notifica entre

1-15 hasta 20 mismo mes

16-último día de mes. Hasta 5 mes ste.

RECARGOS DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA

- Art. 27 LGT. Se aplican cuando no hay requerimiento.
- Son prestaciones accesorias.
- No incluyen intereses ni sanciones excepto el del 20% que lleva intereses de demora
- hasta 3 meses... 5%
- hasta 6 meses10%

Sin interés de demora ni sanciones

- Hasta 12 meses.....15%
- + de 12 meses 20% + interes demora (se calculan así. Fecha fin plazo. Día siguiente 12 meses, a partir de esta fecha interes de demora hasta el día en que presenta.

RECARGOS PERÍODO EJECUTIV O

- Art. 28.Se liquidan por la Dependencia de Recaudación.
- Son incompatibles entre sí.
- Son compatibles con los recargos del art. 27.
- Se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario.
- · Sólo se aplican cuando no paga en voluntaria
- o presenta y no ingresa.

RECARGOS PERÍODO EJECUTIVO

Recargo ejecutivo 5%

Se aplica cuando la totalidad de la deuda no es ingresada en período voluntario y antes de notificar la providencia de apremio.

Apremio reducido 10%

Apremio ordinario 20% + interés de demora período ejecutivo Se paga la totalidad de la deuda+ recargo antes de finalizar el plazo 62.5

Cuando no concurran las 2 circunstancias anteriores.